

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20170049600**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.

Demandante: Ad quem Consultores Jurídicos Integrales SAS.

Demandado: Flancel Comunicaciones SAS.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente a efecto de continuar con el trámite procesal que corresponde, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada Flancel Comunicaciones SAS.

Para el efecto, por secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Respecto de la solicitud del estado actual y resultados de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, se dispone que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte actora la totalidad de las respuestas brindadas por las diferentes entidades bancarias, para lo que estime pertinente.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

En cuanto a la entrega de dineros se le hace saber a la parte actora que tal petición no es procedente como quiera que al interior del proceso aún no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, ni obra autorización en tal sentido por parte de la pasiva.

No obstante, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia que da cuenta que a la fecha 8 de febrero de 2020 no se encontraron depósitos ni títulos asociados para el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3877c2efbb2b28c7f9b59723b9eff2b8c461443effb89486088b181315c1**

Documento generado en 09/02/2021 07:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>